

Leg. genl. de Cortes Constit^{tes} Legislatura de 1.931.

486/

Número

24.

Z

Proyecto de ley sobre aprobación y ratificación de los
Decretos expedidos por la Presidencia del Gobierno
provisional de la República.

1

- A LAS CORTES CONSTITUYENTES -

Proyecto de Ley sobre aprobación y ratificación de
los Decretos expedidos por la Presidencia
del Gobierno Provisional de la República.

=

Y^m 31 Julio 1931
Los Decretos á que se refiere el art. único
del presente proyecto de ley, fueran á las bo-
miniones de los Ministerios respectivos

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Desde el momento en que se ^{instauró} ~~constituyó~~ fue compromiso del
Gobierno Provisional someter al examen, y en su caso a la ra-
tificación por las Cortes Constituyentes, los Decretos de ne-
cesidad, en que, para servir el espíritu de la revolución
fueron corregidos los abusos de la Dictadura a fin de prepa-
rar la obra legislativa de aquella soberana Asamblea, hubie-
ron de modificarse textos de Leyes.

Aquel compromiso de Gobierno fue recordado en la convo-
catoria de Cortes Constituyentes con el refuerzo y garantía
de dar a éstas cuenta de la gestión ministerial y ocasión pa-
ra examinarla. Cumpliendo tales anuncios, que imponen deberes,
esta Presidencia, de acuerdo con el Gobierno, somete a la apro-
bación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO. - Se aprueban y ratifican con fuerza de Ley
desde el momento de su respectiva vigencia, como Decretos,
los siguientes expedidos por la Presidencia del Gobierno Pro-

visional de la República:

De 14 de Abril, declarando fiesta nacional ese día, todos los años; de fecha 15 del referido mes los cuatro siguientes: sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura; declarando disuelto la parte permanente del Senado; acerca del libre nombramiento por el Gobierno para la provisión de los cargos de Gobernadores civiles, Subsecretarios y los de igual o superior categoría en el orden civil o judicial; y, concediendo pensiones extraordinarios a las familias de los Capitanes Galán y García Hernández; de 17 de Abril derogando la Ley de 23 de Marzo de 1906, denominada de Jurisdicciones; de 20 del mes acabado de citar, señalando el plazo para la declaración de lesivos al interés público de los actos y resoluciones de la Administración; de 22 del referido mes declarando disuelto el Consejo de Estado, y reorganizando su Pleno y Comisión Permanente; de 2 de Mayo reformando artículos del Código Penal común de 1870 y de los Códigos Penales del Ejército y de la Armada; de 8 del propio mes disponiendo que el límite de 20.000 pesetas establecido en lo civil para los juicios de menor cuantía, se extienda a la jurisdicción contencioso-administrativa; de 11 del referido mes de Mayo, determinándose la jurisdicción de los Tribunales de Guerra y Marina; de 13 del

propio mes sobre incautación de bienes sitios o colocados que posea en España el ex-Rey Don Alfonso; de 14 del mismo mes, sobre revisión de la Obra legislativa de la Dictadura Militar; del 18 sobre idéntica materia, con aplicación a las Dictaduras civiles; de 3 de Junio relativo a la expresada revisión en cuanto a los servicios dependientes de la Dirección de Marruecos y Colonias; del mismo día y mes inmediatamente citado, estableciendo el plazo de un año, a contar desde el 12 de Abril del año en curso para que las Corporaciones locales, previa declaración de lesivos de sus acuerdos respectivos puedan hacer uso de la facultad señalada en el artículo 7º de la Ley de 22 de Junio de 1894; de 24 de Junio en cuanto declara meros actos administrativos los titulados Decretos-leyes en que la Dictadura resolvió casos particulares y ratifica la potestad del Gobierno Provisional para anularlos en casos excepcionales.

Madrid, 30 de Julio de 1.931.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA

Micetómeda Zanora
J. Borra

2

2

Dictamen de la Comisión permanente de la Presidencia,
sobre aprobación y ratificación de los Decretos expedidos por
la Presidencia del Gobierno provisional de la República.

Aprobado

Hay que someterlo a la votación
definitiva

DICTAMEN	EN CONTRA	DE LA COMISIÓN	EN PRO	PARA RECTIFICAR	PARA ALUSIONES PERSONALES	SEÑORES MINISTROS
<p>de la Comisión permanente de la Presidencia, sobre aprobación y ratificación de los Decretos expedidos por la Presidencia del Gobierno provisional de la República.</p> <p><i>1.º - Sr. Rojo</i></p>				<p><i>Rojo - Pte. Consejo</i></p>		<p><i>Pte. Consejo</i></p>



**CORTES
CONSTITUYENTES**

San 7 Agosto 1931
*Quedará sobre la Mesa y se señalará
día para su discusión*

A L A S C O R T E S :

La Comisión Permanente de Presidencia, reunida en el día de hoy, ha examinado el Proyecto de ley leído por el Sr. Presidente del Gobierno en la sesión de 30 del pasado mes de julio sobre aprobación y ratificación de los Decretos expedidos por la Presidencia del Gobierno Provisional de la República, y no teniendo nada que oponer al mismo, ha acordado, por unanimidad, presentar a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y .

ARTICULO UNICO. = Se aprueban y ratifican, con fuerza de ley, desde el momento de su respectiva vigencia, como Decretos, los siguientes, expedidos por la Presidencia del Gobierno Provisional de la República :

De 14 de abril, declarando fiesta nacional ese día todos los años. — De fecha 15 del referido mes, los cuatro siguientes: Sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura; declarando disuelta la parte permanente del Senado; acerca de libre nombramiento por el Gobierno para la provisión de los cargos de Gobernadores, Civiles, Subsecretarios y los de igual o superior categoría en el orden civil o judicial, y concediendo pensiones extraordinarias a las familias de los Capitanes Galán y García Hernández; de 17 de abril, derogando la ley de 23 de marzo de 1.906, denominada de Jurisdicciones; de 20 del mes acabado de citar, señalando el plazo para la declaración de lesivos al interés público de los actos y resoluciones de la Administración; de 22 del referido mes, declarando disuelto el Consejo de Estado

y reorganizando su Pleno y Comisión Permanente; de 2 de mayo, reformando artículos del Código Penal común de 1.870 y de los Códigos Penales del Ejército y de la Armada; de 8 del propio mes, disponiendo que el límite de veinte mil pesetas establecido en lo civil para los juicios de menos cuantía, se extiende a la jurisdicción contencioso - administrativa; de 11 del referido mes de mayo, determinándose la jurisdicción de los Tribunales de Guerra y Marina; de 13 del propio mes, sobre incautación de bienes sitios o colocados que posea en España el ex - rey don Alfonso; de 14 del mismo mes, sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura militar; del 18, sobre idéntica materia, con aplicación a las Dictaduras civiles; de 3 de junio, relativo a la expresada revisión en cuanto a los servicios dependientes de la Dirección de Marruecos y Colonias; del mismo día y mes inmediatamente citado, estableciendo el plazo de un año a contar desde el 12 de abril del año en curso, para que las Corporaciones locales, previa declaración de lesivo de sus acuerdos respectivos, puedan hacer uso de la facultad señalada en el artículo 7º de la ley de 22 de junio de 1.894; de 24 de junio, en cuanto declara meros actos administrativos los titulados Decretos - leyes en que la Dictadura resolvió casos particulares y ratifica la potestad del Gobierno Provisional para anularlos en casos excepcionales.

Palacio de las Cortes Constituyentes a 7 de agosto de 1.931.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION.

J. Quintana

EL SECRETARIO.

Antonio Quintana



**CORTES
CONSTITUYENTES**

San 13 Agosto 1931

Aprobado definitivamente

3

PROYECTO DE LEY

redactado por la Secretaría, de conformidad con los acuerdos de las Cortes Constituyentes, sobre aprobación y ratificación de los Decretos expedidos por la Presidencia del Gobierno provisional de la República

Artículo único. Se aprueban y ratifican, con fuerza de ley, desde el momento de su respectiva vigencia, como Decretos, los siguientes expedidos por la Presidencia del Gobierno provisional de la República:

De 14 de Abril, declarando fiesta nacional ese día todos los años.—De fecha 15 del referido mes, los cuatro siguientes: Sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura; declarando disuelta la parte permanente del Senado; acerca del libre nombramiento por el Gobierno para la provisión de los cargos de gobernadores civiles, subsecretarios y los de igual o superior categoría en el orden civil o judicial, y concediendo pensiones extraordinarias a las familias de los capitanes Galán y García Hernández; de 17 de Abril, derogando la ley de 23 de Marzo de 1906, denominada de Jurisdicciones; de 20 del mes acabado de citar, señalando el plazo para la declaración de lesivos al interés público de los actos y resoluciones de la Administración; de 22 del referido mes, declarando disuelto el Consejo de Estado y reorganizando su Pleno y Comisión permanente; de 2 de Mayo, reformando artículos del Código penal común de 1870 y de los Códigos penales del Ejército y de la Armada; de 8 del propio mes, disponiendo que el límite de 20.000 pesetas establecido en lo civil para los juicios de menor cuantía se extienda a la jurisdicción Contencioso-administrativa; de 11 del referido mes de Mayo, determinándose la jurisdicción de los Tribunales de Guerra y Marina; de 13 del propio mes, sobre incautación de bienes sitios o colocados que posea en España el ex rey D. Alfonso; de 14 del mismo mes, sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura militar; del 18, sobre idéntica materia, con aplicación a las Dictaduras civiles; de 3 de Junio, relativo a la expresada revisión en cuanto a los servicios dependientes de la Dirección de Marruecos y Colonias; del mismo día y mes inmediatamente citado, estableciendo el plazo de un año, a contar desde el 12 de Abril del año en curso, para que las Corporaciones locales, previa declaración de lesivos de sus acuerdos respectivos, puedan hacer uso de la facultad señalada en el art. 7.º de la Ley de 22 de Junio de 1894; de 24 de Junio, en cuanto declara meros actos administrativos los titulados Decretos-leyes en que la Dictadura resolvió casos particulares y ratifica la potestad del Gobierno provisional para anularlos en casos excepcionales.

palacio de las



4

CORTES CONSTITUYENTES

Muniz

Excmo. Sr.

Las Cortes Constituyentes, en su sesión de hoy, han aprobado con carácter definitivo el siguiente

Proyecto de ley

(aqui el de aprobación y ratificación de los Decretos expedidos por la Presidencia del Gobierno provisional de la República)

Lo que tenemos el honor de comunicar a V.E. para su conocimiento y el del Gobierno de la República a los efectos oportunos.

Palacio de las Cortes Constituyentes trece de Agosto de 1.931.

[Firma]

Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de la República



GOBIERNO
de la
República Española
PRESIDENCIA



San 8 Septiembre 1931

Interadas

Excmos. Señores:

Prof.

Tengo el honor de participar a VV. EE. que en la Gaceta de Madrid del día 19 de Agosto próximo pasado, se promulgó la Ley decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes, aprobando y ratificando con fuerza de tal, desde el momento de su respectiva vigencia como Decretos, los que en ella se indican, expedidos por la presidencia del Gobierno provisional de la República. Madrid, 5 de Septiembre de 1931.

El Presidente,

Excmos. Sres. Diputados Secretarios de las Cortes Constituyentes.-



14 de abril - Declarando fiesta nacional el día 14 de
abril - f. 15 - pag. 195.

15 abril - Sobre revisión de la obra legislativa de la Dic-
tadura - f. 17. pag. 215

15 abril - Declarando cuíulta su parte permanente
al Senado - f. 17 pag. 215

15 abril - Acerca del libre nombramiento por el
Gobierno para la provisión de los empleos de
Gobernadores, Subgobernadores y los de igual
o superior categoría en el orden civil y
judicial. f. 16 pag. 199

15 abril - Concediendo permisos extraordinarios

a las familias de los Capitanes Salas y Jor.
ení Hernández - f. 16 pag. 198 y 199

17 abril - derogando la ley de Enjuiciaciones - f. 19
pag. 230

20 abril - Señalando el plazo para la declaración
de libros al interés público de los actos
y resoluciones de la Admon. - f. 21. pag. 253

22 abril - declarando disuelto el Consejo de Estado
y reorganizándolo en Pleno y Comisión
permanente. - f. 24 pag. 295

2 mayo - Reformando artículos del Código Penal
Común de 1870 y otros Códigos penales
del Ejército y de la Armada - f. 3 mayo pag. 494

- 8 mayo - Disponiendo que el límite de lo que queda establecido en lo civil para los juicios de menor cuantía, se extienda a la jurisdicción contencioso-administrativa - f. 9 pag. 615
- 11 mayo - Determinando la jurisdicción de los Tribunales de Guerra y Marina - f. 12 pag. 670
- 13 mayo - Sobre incautación de bienes, utos y cobencidos que posea en España el ex-Ry Don Alfonso - f. 14 pag. 711.
- 14 mayo - Sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura Militar. - f. 15 - pag. 742
- 18 mayo - Sobre identidad material con aplicación a las Dictaduras civiles - f. 19 - pag. 798

9 junio - Retativo a la expresada revisión en
avanto a los servicios dependientes de la
Dirección de Harinos y Colonias - f. 4
pag. 1175

9 junio Estableciendo el plazo de un año, a contar
desde el 1º de abril del año en curso para
que las Corporaciones locales presenten declara-
ción de los recursos de sus acervos respectivos
previamente hacer sus declaraciones unánimes
en el artículo 7º de la ley de 22 de junio
de 1924 - f. 4 - pag. 1175

24 junio - Declarando nulos ciertos administrativos
los titulados ciertos leyes en quita de etc.

Quem ~~resolvio~~ ^{resolvió} estas peticiones y ratifican
la protesta del Gobierno Provisional para
anularlos en caso excepcionales. - f. 25

may. 1639